

403 429

Sesión del 23 de Setiembre de 1899.

(Primera hora.)

→ A las nueve de la mañana se inició la sesión a la cual asistieron los H. H. S. S. Presidente, Vicepresidente, Orías, Burbano de Lara, Corral, Cardero, Falconi, Freile y, García, Eche, Heredia, Moreira, Marchán, Orbaneda, Prieto, Riv, Polik, Vela y el infrascrito Secretario.

Luego se presentaron al despacho los siguientes asuntos:

1.º - El siguiente Mensaje del Sr. Presidente de la República.

Señores Legisladores: = El sistema de recaudación de rentas por asentamiento, ha determinado las entradas fiscales y hasta ha corrompido las costumbres; ya que los asentistas han convertido en derecho, un deber odioso contra el contribuyente, lo que ha creado resistencias para el justo y puntual pago de contribuciones. Ogrégase que sólo los rematistas que han hecho una profesión del asentamiento de rentas fiscales, tienen conocimiento del verdadero producto de la renta; de suerte que el Fisco ni siquiera tiene una base segura para las licitaciones, ni puede conocer el aumento natural de las entradas, ni buscar utilidad alguna para las Cajas Nacionales. Cuando alguien postula un nuevo asentamiento a una renta, lo hace siempre sobrepasando el límite a que llegan los asentistas convencidos del negocio: remata en mayor cantidad de la que produce el ramo; y el desenlace es una quiebra, una pérdida para el rematador y para el Fisco.

Hay más: muchos rematistas emplean el medio inusual de alejar a los demás postores mediante primas que sobornan

siempre del Fisco; pues que, al quedarse sin competidores, reducen la oferta cuanto es posible. Finalmente, tratándose de ciertos impuestos, los asentistas ofrecen al fin de su período, una rebaja privada, como por ejemplo en la introducción de aguardiente. Pero; con lo que utilizan una suma más, pero reducen la entrada del año siguiente.

La recaudación por medio de Colectores es imposible casi siempre al Gobierno para llenar las necesidades fiscales con precisión y regularidad y en la proporción necesaria. Aparte de esto las garantías que piden los Colectores son inútiles; para ejemplo, ahí está el ex-Collector de la Aduana de Guayaquil que pidió debiendo al Fisco sesenta mil sueros, y cuyos garantes sólo responden por el valor equivalente al sueldo de un año. Obligarse a que la fianza sea igual a los fondos que debe manejar el Colector, sería absurdo; porque ningún ciudadano querría, ni quisiera poder, prestar una fianza equivalente a su sueldo reducido. ¿Quién aceptaría ser Colector de Aduana, por ejemplo?

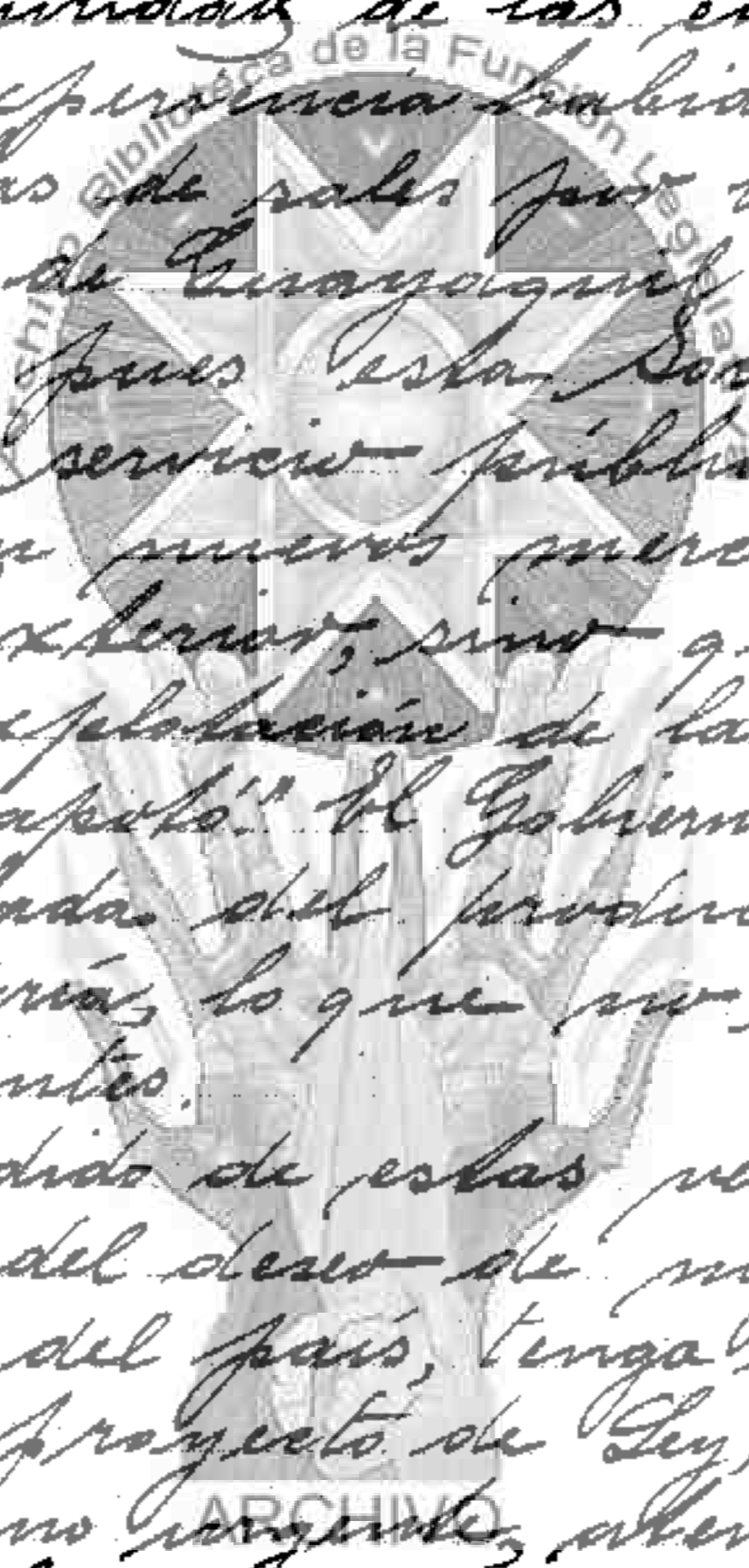
Indudablemente que hay muchos Colectores de conducta irreprochable y para los que no tengo sino elogios; pero ninguno puede hacer ingresar al tesoro mensualmente la suma necesaria para el servicio público. Y de aquí se originan los constantes conflictos fiscales para llenar el Presupuesto de gastos; los que no es posible reparar hasta que los contribuyentes paguen, o el Colector cumpla diligentemente sus obligaciones.

Esas dificultades en la recaudación de las rentas han surgido en todos los países

ses; tanto que los economistas más notables han buscado siempre una manera de atenuarlas o hacerlas desaparecer.

Uno de los medios, empleados con este fin, y que han producido buenos resultados en otras Naciones, es el sistema de recaudación por medio de Compañías recaudadoras; las que teniendo siempre los fondos necesarios en caja; los suministran al Fisco en los momentos precisos, al mismo tiempo que garantizan la seguridad de las entradas de la Nación. La experiencia habida en el manejo de las rentas de sales por la Sociedad de Crédito Público de Guayaquil ha sido muy satisfactoria; pues esta Sociedad no sólo ha mejorado el servicio público y aumentado su renta con nuevos mercados para su venta en el Exterior, sino que ha principiado la explotación de las salinas de "Payama" y "Charapoto." El Gobierno tiene, además, razón detallada del producto mensual en cada Colecturía, lo que no se había podido conseguir antes.

Permeado de estas ventajas y llevado únicamente del deseo de mejorar la situación fiscal del país, tenga a bien presentar el adjunto proyecto de Ley, a fin de que la discutáis como urgente, obteniendo á que el Congreso planeará sus sesiones después de poco. En el proyecto he señalado los medios para aumentar la entrada del ramo de sales, mejorando el artículo; para pagar el saldo del empréstito de un millón de pesos celebrado en Guayaquil; y en fin, para interesar á la Compañía recaudadora de suerte que las entradas reciban un considerable aumento. Meditad el proyecto con patriótica imparcialidad; y aprobadlo, en caso de que halléis justas mis ob-



432

servaciones. = Señores Legisladores. = Hoy Alfaro. =
Palacio Nacional, en Quito, a veintidós de Se-
tiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El Congreso de la República del
Ecuador. = Decreta: = Art. 1.º. Facúltase al
Poder Ejecutivo para que pueda contratar
con la Sociedad de Crédito Público de Gua-
yaquil, la recaudación en las provincias
del Guayas, Morona, Cotacachi, El Oro y
Los Ríos, de los siguientes impuestos: = Art.
2.º. = Aguas y riberas = Contribución General =
Quintos fijos, móviles, telegráficos y de Carros =
Registros = Pólvora = Sales = Impuestos de flecos,
pasajes, seguros y utilidades de Barcos. = Art.
3.º. La Sociedad recaudará por las rentas por
cuenta del Fisco y abonará su producido
en cuenta corriente que abrirá al Supremo
Gobierno al interés recíproco del 8% anual,
deduciendo el tanto por ciento que se le
concederá por gastos de recaudación. = Art.
4.º. Por cuenta del producido de las rentas, la
Sociedad entregará al Supremo Gobierno, an-
te todo la cantidad de \$ 50,000, el día
1.º de cada mes, cargando esta suma
en la cuenta corriente si que se refiere el
artículo anterior. = Art. 5.º. La Sociedad será
obligada a pasar al Ministerio de Hacienda,
en los primeros ocho días de cada me-
s una razón detallada de lo recaudado durante
el curso del mes anterior, y por tanto de la
suma que se haya acreditado en la cuenta
del Gobierno. = Art. 6.º. Se autoriza al Gobierno
a pagar a la Sociedad por gastos de adminis-
tración y recaudación, hasta el 36% en la ren-
ta de Tabaco y hasta el 15% en las demás ren-
tas designadas. La pólvora será impartida por
el Fisco exclusivamente y este entregará a la
Sociedad la cantidad necesaria para la ven-
ta al público. = Art. 7.º. El Gobierno podrá

nombrar un Interventor que vigile el cumplimiento
 de este contrato y el sueldo que a este se a
 sigue, será pagado por el Fisco. = Art. 7.º - Por
 el pago del sueldo que adeuda el Gobierno a
 la Sociedad el 31 de Diciembre del presente año
 por el empréstito de Abril 1.º de 1899, se au-
 toriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta
un millón de Pesos en Bonos que se llama-
 rán de Deuda Interna, que ganarán el inte-
 rés de 8% anual pagadero por trimestres venen-
 dos y serán amortizados en cinco años median-
 te sorteos a la par igualmente trimestrales. =
 Se destina la cantidad de \$ 1.56,70 trimestra-
 les para el servicio de interés y amortización
 y por el término de Veinte Trimestres cuya
 suma se aplicará a pagar el cupón de inte-
 reses y el saldo al portador de Bonos. Las frac-
 ciones de Bonos se aplicarán al último Bono
 que salga sorteado. = Los Bonos sorteados dejarán
 de ganar interés, desde el día del sorteo, y serán
 cancelados dentro de los tres días siguientes. =
 Los Bonos serán de \$ 1.000, \$ 500 y \$ 100 y serán ju-
 rados por el Sr. Ministro de Hacienda y el
 Tesorero del Guayas. Llevarán anexos veinte
 cupones que se entregarán al pago de los
 intereses. = Los Bonos podrán servir como
 garantía del depósito de mercaderías en to-
 das las Aduanas de la República, así como
 para respaldo de pagarés por derechos de
 Aduana. = Art. 8.º - Del valor total de los Bonos
 el Gobierno entregará a la Sociedad el 1.º de
 Enero de 1900 el valor del saldo a su favor
 por según liquidación que se practique de
 acuerdo con el contrato de Abril 1.º de 1899, y
 la misma Sociedad comperará el saldo a la pa-
 r cuya suma se destinará a pagar al Banco
 Comercial y Agrícola el saldo que le adeuda
 el Gobierno por el préstamo con garantía
 de Bonos de Aduana. Si hubiere algún sal-

do sobrante, se destinará si depositarse para el pago de la nueva Aduana. = Art.º 9.º Se faculta al Poder Ejecutivo para ceder a la Sociedad hasta el 50% del aumento que se obtenga en la recaudación de las rentas que la Sociedad recaude. Para el cómputo del aumento de las rentas, timbres y Aguardientes, se tomará por base la entrada del año de 1900; de suerte que la Compañía sólo percibirá el 50% desde 1901. = Art.º 10.º Se faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la misma Sociedad la recaudación de rentas abrasadas por el servicio padrá pagar hasta el 15%. = Art.º 11.º Se le faculta asimismo para contratar con la misma Sociedad la formación de los salubros de las cinco provincias de la costa y para invertir en ellos hasta \$50.000 del producto de las rentas abrasadas. = Art.º 12.º Se faculta al Ejecutivo si contratar con la misma Sociedad el establecimiento de la purificación, refinación y compactación de la sal y para aumentar el precio de esta sal, así beneficiada, hasta si veinte centavos el kilo, no siendo obligatorio el consumo de ella y debiendo tenerse siempre para el consumo público sal común, al precio marcado hoy por la Ley. = Para el pago de la maquinaria, instalación, etc., etc., el Gobierno deducirá la mitad del aumento de precio, es decir, ocho centavos por kilo; los doce centavos restantes constituirán la renta. = Se faculta al Gobierno para aumentar el precio de la sal común en las poblaciones que están alejadas más de veinte kilómetros de las capitales de las provincias en los gastos de transporte. = Art.º 13.º Se faculta al Poder Ejecutivo para convenir en las demás condiciones de detalle con la Sociedad y para concederle liberación de derechos fiscales para la importación de especies que se desti-

nen al servicio de las rentas publicas, o para su venta por cuenta del Fisco. = Art.º 14. - Se facultó al Poder Ejecutivo para asignar enalguna de las rentas que no estén afectadas a otro servicio, al servicio de intereses y amortización. = Art.º 15. - El Poder Ejecutivo elevará a escritura publica el contrato que celebre con la Sociedad, el cual podrá hacerse hasta por cinco años, reservándose el Gobierno el derecho de cancelarlo en cualquier tiempo mediante el pago del saldo que adende a la Sociedad por los adelantos sobre rentas o por emisión de Bonos que esta tenga en su poder. = Art.º 16. - Los empleados de la Sociedad serán libremente nombrados por ella; pero el Gobierno podrá reservarse la facultad de separar o hacer separar a los que tenga por convenientes. = Art.º 17. - En caso de desacuerdo entre el Gobierno y la Compañía respecta a la interpretación de las cláusulas del contrato, se someterá a arbitraje de un árbitro nombrado por la Compañía (que no sea accionista) y del Presidente de la Corte Superior del Guayas y de un tercero dirimiente nombrado por ellos para el caso de discordia. = Dado etc.

El Sr. García manifestó que no era propio del Poder Ejecutivo que se le atribuyera la competencia que los atributos de ramos de recaudación judicial para hacer al Fisco ya que el Gobierno contaba con el personal de empleados suficiente para el cobro de las rentas y que si se creía ineficaz se llevarlos a cabo, no debía declararlo, e insistió la idea de que, antes de que el proyecto pasase a segunda, lo estudiara una Comisión. Apoyada la indicación por el Sr. Card y admitida por la Presidencia, las Comisiones Primera y segunda de Hacienda fueron encargadas de estudiar el Mensaje y Proyecto

preinsertados.

2.º Un oficio del Sr. Ministro de Hacienda con el que devuelve, sancionado por el Poder Ejecutivo, el Decreto concerniente al Cuento de "Chicli", que se adquiere a beneficio del Estado, enviando al ex-Tesorero del Azuay, Sr. Sr. Ignacio Malo del pago de dos mil sueros y sus intereses.

3.º Un oficio del Ministerio de lo Interior en que transcribe un telegrama del Presidente de la Municipalidad de Vinces, dirigido al Sr. Director General de Telégrafos, a fin de que los H. H. Senadores propusieren a la creación del Hospital de Vinces. Pasó a la Comisión de Beneficencia.

4.º La denuncia del Sr. Presidente de la Corte Superior del Azuay acerca del atentado cometido por el Gral. Manuel A. Franco con Ara en su Honorable Tribunal, atentado cometido de ser la prisión y confinamiento infligidos a los Sres. Dres. José Cardero Machuca y Belisario Andrade por orden del Comandante en Jefe de las provincias del Sur, pasó a las Comisiones de Constitución y Legislación.

5.º Los proyectos de decretos enviados por la H. Cámara Colegisladora; 1.º Sobre aumento de fondos para la canalización de Guayaquil; 2.º Sobre fijación de cincuenta sueros por derechos de patente pertenecientes que estén en explotación, y diez por las que no lo estén, de las minas ubicadas en el cantón Zaruma. 3.º El que ordena la reseción del camino de San Antonio que pone en comunicación la provincia Bolívar con la de Los Ríos. 4.º El que crea una Junta especial en el Cantón Santa Rosa, la que se entenderá en la dirección de los trabajos relativos a la construcción de un camino de ese Cantón, al de Zaruma. 5.º El de Ley de Aguardiente. 6.º El que declara libre la venta de naipes, pasaron a segunda discusión.

411 437

sion y á las Comisiones Mixta el primero, á la primera de Hacienda, los 2.º, 3.º y 4.º y los 5.º y 6.º á ambas Comisiones de Hacienda.

Discutiéndose el último, el Sr. Cardero observó que la Comisión al estudiarlo debía, ó inclinarse al proyecto de la Cámara de Diputados ó fijar un derecho de importación; á lo que el Sr. Gamero replicó que la Comisión en la Ley de Aduanas ha fijado el derecho de $\frac{5}{3}$ por la introducción de cada kilogramo de paipes.

Puesto en segunda discusión el proyecto que ordena la residencia en el Ecuador de los Chinos que hubieren establecido domicilio en el antes de 1888; ordena la pronta salida de los que hubieren entrado á la República, después de ese año, y prohíbe absolutamente la inmigración China, el Sr. Cardero lo combatió en estos términos:

Señor Presidente: Aun cuando al tener lugar la primera discusión del proyecto de Ley que se refiere á la inmigración China, hice constar mi voto negativo á todas las disposiciones de ese proyecto, por reputarlo inconstitucional, desde que es manifiesta su contraposición al texto del art.º 37 de nuestra Carta política, pues siempre he sabido desembolvar ideas de ultraliberalismo para demostrar que el proyecto es que aludo oportunamente, anti liberal y que aun pugna con el Derecho natural.

Digo que es inconstitucional el proyecto, porque en antagonismo con los principios de equidad, resalta al pulsar la crueldad de la disposición que establece que sean expulsados los Chinos que han ingresado al territorio de la República después de 1888. No se oculta al pensamiento, ni á la sagacidad de esta H. Cámara, que esos inmigrantes que han fijado su residencia en el país, son princi-

los, de aquellos que no son de fácil desloca-
ción. El hombre que se radica en un lugar,
donde halla garantías y temperamento indus-
trial para vivir feliz, y que tiene una re-
sistencia de uno a once años, no puede ser
arrojado violentamente del lugar y del asien-
to de negocios que ha formado, porque esto
importaría un atropello de todas las leyes
que amparan los derechos del hombre como
político, o sean los derechos de humanidad, que
protegen hasta en sus rudimentos la estabi-
lidad del hogar y del material de trabajo
a que se dedica un hombre, imponiéndole el
sello de su personalidad y de su existencia.

Estas reflexiones me hacen la considera-
ción de lo que es la vida social y civil del
hombre ante el Derecho natural, cuya fuente
es, precisamente, la naturaleza. La condi-
ción y ley fundamental de nuestra vida
humana, la sociabilidad, como lo es tam-
bién, la libertad, en todas sus manifestacio-
nes; por eso sentimos la inclinación, y la vo-
luntad dirigida por la razón en consecuencia
para formar la familia, que es la unidad
social, y para contribuir con este elemento
los pueblos y las Naciones, sintiendo y satis-
faciendo a la vez la necesidad de establecer
relaciones. Esta ley de sociabilidad protege como
ley esencial de vida para la humanidad, la
de libertad, y aunque medole su ser, en
todas las órbitas de actividades, espiritual y ma-
terial, y de aquí que se salvase el derecho
de pensar y de sentir, manifestándolo mate-
rialmente la acción de estas facultades, como
el derecho de locomoción para pisar todo sue-
lo y respirar ese aire que envuelve el mundo
y que es propiedad de nadie. Toda ley restrin-
tiva al ejercicio de este derecho de libertad,
es pues, refractaria al derecho natural.

Por asociación de las ideas, cumplime manifestar, que, siendo el partido liberal, el que preside los destinos del país é imprime su carácter en las instituciones de él, es una inconsecuencia ~~de él~~, el de tener cara contra los derechos y garantías de una raza de servidumbre como es la china, sacrificando el respeto que se debe á la Ley fundamental que abre las puertas de la República á toda inmigración, y estrechando hasta el ejercicio de las facultades humanas, que protegen el derecho natural y el civil, solo por mala prevención para esa raza. No se arguya, como tantas veces se ha repetido ya, que en sea para proclamar vicios, y que es absurdo, evidentemente una competencia irresistible, porque temiendo pocas necesidades, conforman los chinos con una exigua ganancia en su trabajo industrial y comercial. Este argumento claudica por su base, porque si se trata de inmigración de gente vaga y viciosa, las leyes de policía ordenan su inmediata expulsión, cualquiera que sea la prepotencia de ella, y no hay necesidad, por lo mismo, de dictar ley especial para inferir injuria á una raza ó á procedencia de nacionalidad determinada. Vagos y viciosos hay en todas partes, y forman la escoria de los pueblos en sus más bajas capas sociales, y es un peccaminoso extravagante afectar la escoria y sostener que la población china que cuenta de seiscientos millones de habitantes, más que el total de las poblaciones de América y Europa, sea de gente viciosa cuando consta de notorias que en la masa de población que forman los chinos, se distinguen las mismas jerarquías y clases sociales, que en las demás naciones cultas, y se consideran los mismos grados jerárquicos de educación fijados por el desarrollo intelectual é industrial.

En cuanto á la competencia que hacen los chinos en el terreno de todo trabajo indus-

44
rial, ó comercial, basta apuntar el argumento, re-
conocer la contradicción en que se halla con el
que dejó examinado, puesto que no se puede
concebir que hombres ineptos y enervados por
el vicio, sean al mismo tiempo aptos y vigor-
osos para el trabajo, para comprender su
desprestigio. Y haciendo abstracción de ese
primer argumento recordado, para con-
trapesar el segundo, en buena lógica y ba-
jo el criterio del Derecho Económico, debe esti-
marse como beneficiosa esa competencia que
sostienen los chinos, porque excluye todo monopó-
lio, y es en realidad la providencia de las clases
menesterosas. En todo país bien organizado
se protege la Competencia Comercial, por que ella
a la vez que impulsa el movimiento y la ac-
tividad de los cambios, incrementando la rique-
za pública, es un factor de bienestar general,
y un provecho y un auxilio substanciales para la
clase proletaria. Para concluir, voy aun á
permitirme dos reflexiones: una sobre el carác-
ter de la Colonia China que está radicada en
nuestra costa, y otra sobre la fisonomía jurídica
de la ley que estamos discutiendo.

Con respecto á lo primero, que esa Colo-
nia es formada de hombres trabajadores en sus to-
talidad, que poseen establecimientos individuales
y poseen capitales propios: demuestran talento mer-
cantil en todas sus operaciones; buena índole en
todas sus manifestaciones dentro de la vida civil;
son caritativos y resignados, y entre las distintas
colonias extranjeras, y la única que no se hace sen-
tir con reclamaciones diplomáticas, y la que más
se nos identifica, acomodándose á nuestras costum-
bres, y haciendo suyos nuestros placeres y dol-
res. Como padres de familia, son ejemplares,
como hombres sociales, son leales y gratos.

Nada importa que se encuentre uno que
haya sindicatos de vago, como pasa en otros países,

pues ocurre que hasta esos vagos que nose hallan en la proporción de un 5% en la Cipa de la Colonia, se hacen útiles, porque la misma Colonia China se encarga de darles ocupación y de hacerlos benéficos.

Condensando mis ideas en una conclusión del proyecto que se discute, sobre ser inconstitucional, se injusto, cruel e inconveniente, y a la que vez que antiliberal, por lo que me declaro en contra de él, tanto en su conjunto como en su detalle.

El H. Sr. Morán pagó en igual sentido que el anterior y fusos de presente, además, las penalidades sufridas por todos los liberales en el destierro, y manifestó que no habría sido nada agradable a ninguno de los emigrados senatorianos, si los colombianos lejos de darles la hospitalidad solicitada les hubieran expulsado de su territorio sin compasión ni clemencia, como hoy se quería hacer con los chinos.

Pasó a 3ª discusión el proyecto con la modificación del H. Game para el art. 2º de que en lugar de la fecha "1º de Enero de 1900" diga: "30 de Junio de 1900" ←

Resumo.

Reablió la sesión bajo la Presidencia del H. Gral. Moncayo y luego se pusieron en discusión los proyectos presentados por varios H.H. Senadores, el uno autorizando al Poder Ejecutivo para que venda en subasta pública la casa de pertenencia Nacional comprada al Sr. Vicente Becerra para invertir este producto en la reconstrucción del edificio de las Oficinas de Douana de Caraquez, y el otro sobre el establecimiento en el Ministerio de lo Interior, de la Sección de Registro de marcas de fábrica y comerciales. He aquí los proyectos

El Congreso de la República del Ecuador,

= Decreto: - Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en subasta pública la casa que la Nación posee en el puerto de Caráquez y que fue comprada al Sr. Vicente Becerra. - Art. 2.º El producto de esta venta se invertirá en la reconstrucción del edificio en que actualmente están las Oficinas de Aduana. - Art. 3.º Efectuada la venta, el Poder Ejecutivo depositará en favor de persona de responsabilidad, el producto a disposición de la Junta. - Art. 4.º La Junta encargada de la obra de reconstrucción se compondrá del Administrador de la Aduana de Caráquez, quien la presidirá, del Presidente del Concejo Municipal, del Jefe Político del Cantón y de dos Comerciantes nombrados por el Ejecutivo. - Art. 5.º La Junta nombrará un Mesero, quien entrará en el desempeño de su cargo previa la fianza respectiva de conformidad con la Ley de Hacienda. Gozará del 4% de Comisión por los gastos que se hicieren, y rendirá la cuenta ante el Tribunal del Pano.

- Datos, N.º: - Juan Polit. - Juan S. Game. - "Morrison"

" Ley sobre marcas de fábrica y de comercio. - Art. 1.º Establézcase en el Ministerio de lo Interior, el Registro de marcas de fábricas i comerciales. - Art. 2.º La solicitud de inscripción irá acompañada de dos ejemplares de la marca, se expresará: 1.º el nombre y domicilio de la persona a quien pertenezca la marca: 2.º la manufactura respectiva, que se distinga en el comercio con ella. 3.º el lugar o lugares principales, donde esté la fábrica o establecimiento comercial. El solicitante comparecerá por medio de procurador, éste acompañará a la petición poder con cláusula especial. - Art. 3.º Presentada la solicitud, el Subsecretario pondrá la fecha de entrega con expresión del día y hora, numerará y rubricará las fojas, y dará cuenta al Ministerio, dentro de diez días, bajo pena de un sueldo por cada día de retardo. - Art. 4.º El Ministro examinará si la solicitud se encuentra en el papel y en los requisitos legales. Si falta alguno o algunos de éstos, ordenará que se cumplan, cumplidos, decretará la inscripción, la publicación, el Archivo del proceso y que se de al interesado el

hía de la inscripción. - El decreto de inscripción
 contendrá las designaciones prescritas en el ar-
 t. 2.º; y certificándose por el Subsecretario ser
 Copias del decreto Ministerial, con expresión
 de la fecha del decreto y del número del proce-
 so, en que conste el Original. - Art. 5.º Verificada
 la inscripción, el Subsecretario a petición ver-
 bal del interesado, le dará en papel del sello
 de 5.ª clase, Copias de la inscripción, y le devol-
 verá anotada una de las Copias de la marca. -
 Art. 6.º Estas Copias se publicarán en el "Registro
 Oficial", a costo del interesado, y a no llevarse es-
 ta formalidad, dentro de treinta días, cadu-
 cará la inscripción. Mas, hasta la publicación,
 comienzan desde la presentación de la solicitud
 de registro. - Art. 7.º El Registro se formará anual-
 mente de las inscripciones que se hicieren, en ca-
 da año, desde el 1.º de Enero. Las inscripciones se tra-
 ran sucesivamente, aun que entre una y otra me-
 die una línea sin escribirse, bajo el número
 correspondiente, según el orden de fechas de los de-
 cretos, que hubiesen ordenado la inscripción. Al
 fin de cada Registro se formará una lista, en or-
 den alfabético, de los solicitantes, con expresión del
 número de la inscripción y de la página en que se
 encuentre. - Los procesos serán igualmente numera-
 dos; de manera que el número de la inscripción y
 el del proceso sean iguales. - Art. 8.º El Subsecre-
 tario estará obligado a dar en el papel del sello co-
 rrespondiente, sin remuneración alguna, las Co-
 pias que se soliciten. - Art. 9.º El derecho a usar
 marcas determinadas se reputa cosa mueble, mas,
 la transmisión del derecho deberá constar por ins-
 trumento inscrito en el Registro de marcas. Si
 fuere privado, será, además, reconocido antes de la
 inscripción. - Sin esos requisitos, la transmisión
 no surtirá efecto. - Art. 10.º Las acciones civiles que
 se propugnan, por razón del derecho al uso
 de marcas de fábricas o comerciales se ventila-

tan ante los Jueces Comunes. El abuso se castiga
ra con sujeción al Código Penal. - Rizardo García
- A. M. Borjas."

Se leyó el siguiente informe: Sr.
Presidente: Nuestra Comisión de Obras Públi-
cas, estudiando el Proyecto de Decreto reformativo
de la Ley de Caminos Vecinales, sancionado el 3
de Agosto de 1.869, y venido de la H. Cámara
de Diputados, opina: Que, el indicado proyecto,
es de importancia para la Ampliación de la
Ley sobre Caminos Vecinales; por el inc. 2º del
art. 1º, debe decir: "Se entiende por Camino nacio-
nal el destinado a unir dos o más cabeceras de
provincias entre sí, o alguna de éstas con la del
Territorio Oriental." Para esta reforma, que han forma-
do en cuenta que no es nacional el camino que
une dos o más parroquias o vecindarios de diferen-
tes provincias. - Por tanto, con esta modificación debe
la H. Cámara del Senado aprobar el proyecto men-
cionado. - La Comisión se conforma con el ilustrado
parecer de esta H. Cámara. - Quito, Setiembre 18 de
1.899. - Alejandro Gómez de la Torre. - Rafael Ortane-
da. - Miguel Palermi."

Presento en 2º debate el proyecto invoca-
do en el informe, el H. Cordero expresó que le parecía
más aceptable la denominación de Caminos na-
cionales, hecha por la Cámara de Diputados, que
la presentada por la Comisión, y que, en su
concepto, debía pasar a 3ª sin modificación el
inc. 2º del art. 1º; oído lo cual, el H. C. Palermi, de-
fendió su informe, alegando que a la Comisión le
pareció mucho más propio establecer la diferencia en-
tre los caminos de parroquia a parroquia y entre los
de provincia a provincia, llamándolos a estos nacio-
nales y a aquellos vecinales.

Passó el proyecto a 3ª discusión.

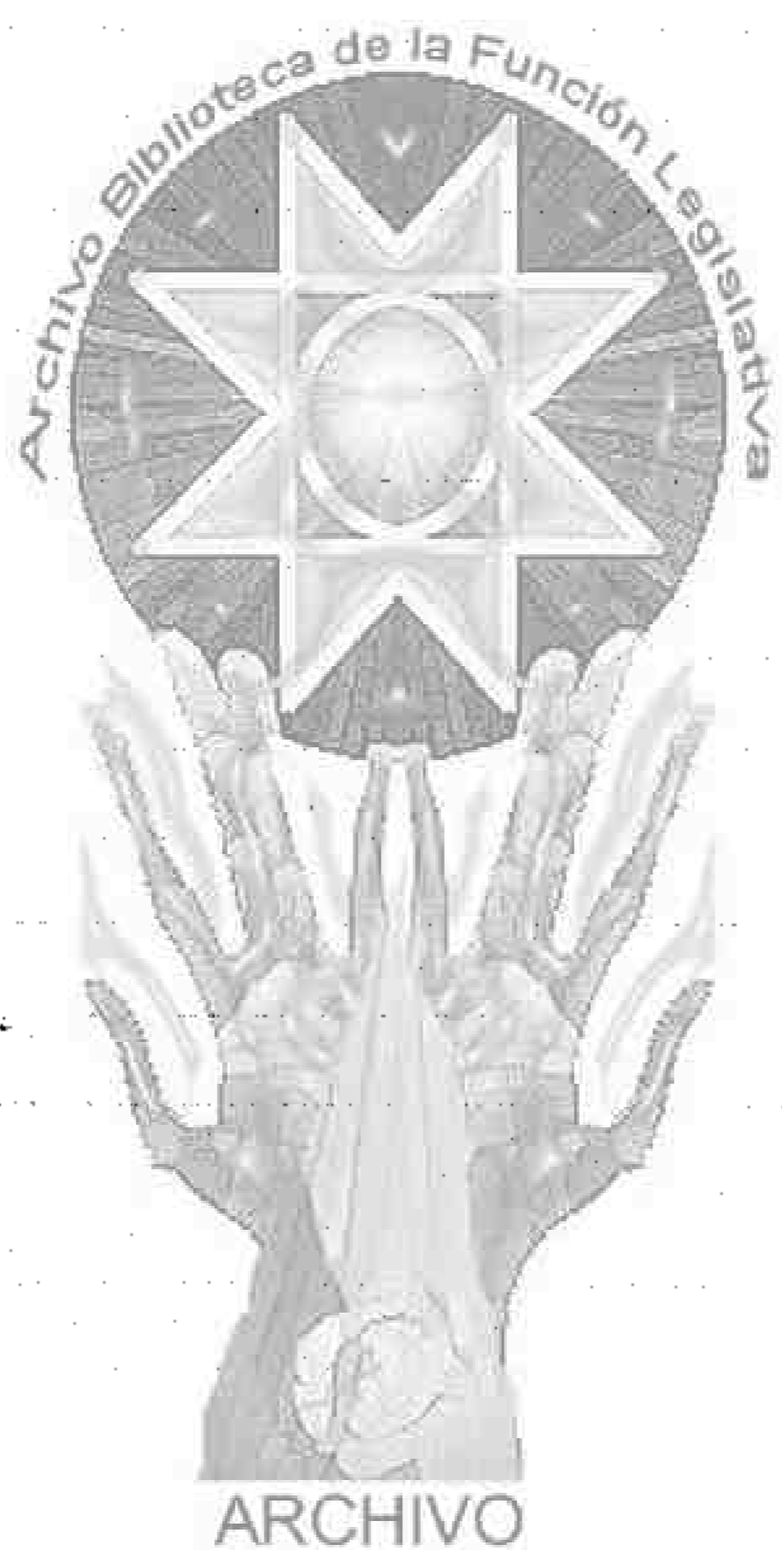
Se recibió con el Ejecutivo Constitucional el
Decreto sobre adquisición del puente de Chichí y re-
generación al Sr. Ignacio Anala del alcance en el De-

erato apuntado. Se ordenó acusar el recibo de estilo.

Se levanta la sesión

El Presidente
Juan Villón

El Secretario
Beliano Monge



Sesión del 23 de Setiembre de 1899

(2ª Hora.)

Presididos por el H. Sr. D. Luis M. Dillón se reunieron los H. H. Vicepresidente, Arias, Burbano de Lara, Boya F. J., Carral, Cordero, Falconi, Freile L., García, Gamero, Heredia, Moreira, Ortaneda, Prieto, Pino, Polib, Vela y el infrascripto Secretario.

Leida el acta de la sesión del 21 de Setiembre, fue aprobada.

A continuación se dió lectura el acta de la sesión del 22 del presente, así mismo aprobada.

Se dió razón de un oficio del Ministerio de Hacienda, adjunto al cual se remite el 2º Mensaje que el Sr. Presidente de la República dirige al H. Congreso sobre la deuda externa.

Diósele lectura a este documento y pasó a la misma Comisión encargada de estudiar el primer Mensaje relativo al mismo asunto.

Señores Legisladores: - Como el Contrato celebrado el 16 de Noviembre de 1898 sobre conversión de la Deuda Externa, es deficiente, he tenido a bien autorizar al Sr. Ministro de Hacienda para que suscriba con el Representante de la Guayaquil and Quito Railway Company, un nuevo Contrato que amplie y precise las estipulaciones acordadas por los Señores Yerovi y Harman.

Es presente, pues, el documento en referencia, a fin de que, con la urgencia debida, se estudie y resuelva lo más conveniente a los intereses de la Nación.

El nuevo Contrato está basado en la buena fe y las verdaderas conveniencias del país y me cumple repetiros que, en mi concepto, es indispensable aprobar dicho Contrato, si queremos de veras la reorganización económica de la República, y ver

realizada la prosperidad nacional que tanto
anhelamos. Reducida y luego, luego cancelada
nuestra Deuda, el crédito del Ecuador alcanza-
ría proporciones colosales; y no faltarian ni los
capitales necesarios para explotar la inmen-
sa riqueza de nuestro país, ni los demás
medios de colocarlo en el rol de las Naciones
más florecientes de la América Latina.
Señores Legisladores: - Eloy Alfaro. - Palacio
Nacional. Quito, 23 de Setiembre de 1899."

Contrato

Entre el Señor Ministro de Hacienda, Dr.
José Peralta, en nombre y representación del
Gobierno de la República del Ecuador, por una
parte, y el señor Archer Harman, en nom-
bre y representación de la Guayaquil and
Quito Railway Company, se ha celebrado
el siguiente contrato ad referendum:

Art. 1º La "Guayaquil and Quito Railway
Company", declara ser compradora de la
"Deuda Paterna" del Ecuador, que consiste
en el saldo de los Bonos emitidos en prime-
ro de junio de mil ochocientos noventa
y dos, de acuerdo con el Convenio de Ago-
sto veintinueve de mil ochocientos noventa,
celebrado entre el Gobierno del Ecuador y
el Representante de los Tenedores de Bonos,
por el capital de setecientas cincuenta mil
libras esterlinas (£ 750.000), cuyo saldo en
la fecha es de seiscientos noventa y tres mil
ciento sesenta libras esterlinas (£ 693.160).

Art. 2º La "Guayaquil and Quito Rail-
way Company" declara haber recibido del
Gobierno la suma de cuarenta mil libras
esterlinas (£ 40.000) en pago de igual suma
entregada por la Compañía al Consejo
de Tenedores de Bonos Extranjeros, como
pago total por intereses atrasados hasta el
primero de Enero de mil ochocientos noventa

sa, y nueve, y por otros gastos; habiendo recibido Salamina con sujeción a las condiciones constantes en el Contrato ad referendum de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, entre el Ministro de Hacienda, Señor Yerovi y el Señor Archer Harman, condiciones que quedan en todo su vigor.

Art. 3º La Compañía reconoce también el pago de seis mil cincuenta y seis libras esterlinas (£ 6.056), hecho por el Gobierno para el Consejo de Fenedores de Bonos Extranjeros, por intereses hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, asimismo conforme a las condiciones del Contrato Yerovi-Harman.

Art. 4º La "Guayaquil and Quito Railway Company", por el presente contrato y de su libre y espontánea voluntad, conviene en cancelar dichos Bonos, montantes a seiscientas noventa y tres mil ciento sesenta libras esterlinas (£ 693.160), recibiendo el treinta y cinco por ciento de su valor nominal; La Deuda Externa, así reducida, ganará el interés del cuatro por ciento anual y un fondo de amortización de uno por ciento; debiendo estos intereses ser satisfechos semestralmente, en los días treinta y uno de Diciembre y treinta de Junio de cada año.

Además, dicha Deuda reducida, será amortizada por sorteos, y con una cuota que no bajará de medio por ciento en cada semestre, imputable al uno por ciento de amortización.

Art. 5º Para el pago de los intereses y amortización de la Deuda que por el presente contrato contrae el Gobierno, se destina especial y señaladamente la parte necesaria del diez por ciento, cuota señalada.

por la Ley al efecto, de los derechos de importación por la Aduana de Guayaquil.

Art. 6º El valor necesario para el servicio semestral de los Bonos será remitido por el Ministerio de Hacienda a los Agentes Financieros del Ecuador en Londres, con un mes de anticipación, para que puedan efectuar los pagos en las fechas determinadas.

Art. 7º El Gobierno del Ecuador, de acuerdo con la Compañía, podrá canjear los seiscientos cincuenta mil pesos, oro americano, en Bonos del Ferrocarril, a los que tiene derecho por el precio de la línea de Durán a Chimbo, según el Artículo décimo tercer del Contrato de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete, con Bonos de la Deuda Externa, al tipo del treinta y cinco por ciento (35%) de su valor nominal.

Art. 8º Si el Consejo de Fenedores de Bonos dejare de cumplir los contratos del veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, y Marzo seis de mil ochocientos noventa y nueve, hasta el veinte de Octubre próximo, este contrato se tendrá por caducado y sin valor; y la Compañía devolverá al Gobierno las cuarenta y seis mil cincuenta y seis libras esterlinas (£46.956) pagadas al Consejo por intereses y gastos. Hecho este pago total, el Gobierno ordenará la devolución a la Compañía de las ciento catorce mil libras esterlinas (£114.000) depositadas en Bonos de la Deuda Externa, en el Banco de Glyn Mills Currie y Compañía, de Londres, en cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato ad referendum Yerovi - Hamann.

46
y quedará relevada dicha Compañía de la
obligación de cancelar en todo, o en parte,
la deuda ecuatoriana al cinco y cinco
por ciento, como en este contrato se espe-
sa.

En fe de lo cual firman las par-
tes contratantes en Quito, a veintidós de
Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

J. Peralta y Archa Hermanos
En seguida se leyó el siguiente
informe.

Señor Presidente.
Provisamente estudio de la Ley de
Aduanas y del proyecto de reformas, las co-
misiones de Honorables juraron a exponer su
dictamen.

Conceptuamos de todo punto nece-
sario que el Administrador de la Aduana
de Guayaquil se halle bajo la dependencia
del Superintendente General de todas las
Aduanas marítimas de la República, y que por
lo mismo, el art. 6 de la Ley, debe decir:

Estas oficinas se organizarán de
la manera siguiente:

La Aduana de Guayaquil con
un Administrador, dos Secretarios y tres a-
manuenses, un Interventor, tres liquidado-
res, seis oficiales de número, ocho vistas a
la vez pedreros, y apuradores cuatro Guar-
da almacenes, ocho ayudantes, un Jefe
de comprobación, y dos ayudantes, un Pa-
rejer de Estadística, un ayudante de
esto y cuatro amanuenses.

Las Aduanas de Abanta, Pará-
quez, Comacalao y Puerto Bolívar, con un
Administrador, un Interventor, un Ofi-
cial Amanuense y un Portero.

El Art. 12.

Todos los Administradores de las

Aduanas maritimas de la Republica estarian bajo la dependencia del Superintendente de Aduanas, que residira en Guayaquil y que debera visitar las demas Aduanas cuando lo estime conveniente, o cuando se lo ordene el Ministerio de Hacienda. El Superintendente se entienda con el Ministerio de Hacienda y con los Gobernadores de provincias en todo lo relativo a las Aduanas.

El art. 13 de la Ley de Aduanas (N.º 15) cuenta entre las obligaciones del Administrador comparar el summen mensual de la cuenta de los buques con los saldos de las cuentas corrientes de los cargamentos y cerciorarse de su exactitud. Como esta operacion es complicada y dificil, se propone, en el proyecto reformatorio, que ella sea anual. Pero la defensa por un año ocasionaria graves dificultades, y con- vencia se practique trimestralmente.

Del art. 54, n.º 5.º (inciso primero) deben suprimirse las palabras: "siempre que haya reciprocidad de parte de las na- ciones que representa. Las restricciones se mez- quina, y, por otra parte el registro de los objetos Preliminarmente al Ministro pri- vativo da margen a deficiencias y a clamaciones, que a todo trance conviene evitar".

Proponemos que al numero 7.º del mismo art. 54 se agreguen:

- Abono:
- Imprentas y todo su utilo.
- Maquinas.
- Utiles para escuelas.

Del articulo 54 reformatorio debe- rian suprimirse: "Instrumentos de arjia y cientificos".

Art. 58 (reformatario. Suprimase: "Folios
 efervocante".
 Art. 59 (reformatario. Suprimase: "Vina
 que de vino".
 Art. 60 (reformatario. Elimínase: "La
 mas de hierro con o sin adornos de oro
 otro metal.

En vez de cristaleria ordinaria en
 general, debe decirse: "Objetos de vidrio en
 general" (cristaleria ordinaria).

Elimínase las palabras puestas a
 continuación de tinta para escribir

Art. 61 (reformatario. ha perdido alamb
 que debe decir: "Alambiques y sus accesorios".
 La consiguiente a aguas refínase en
 estos términos: "Fijas grandes para hornos,
 hojalateros, etc."

Suprimase las palabras escritas despa
 de almidón.

Agréguese: Paños, lino y otras
 telas analógicas de algodón.

Clase suprimase fideos.

Art. 61 de la ley. Elimínase:

Azufré
 Pienos de salin

Art. 63 (reformatario. Suprimase: Gol
 zas.

Art. 63 de la ley. Agréguese:
 Azufre

Pienos de salin

Art. 64 de la ley. Agréguese: Cohe
 ras.

Art. 65 de la ley. Agréguese:
 Mantos de pascos, rebutila iñta

Y
 Tabaco manufacturado

Art. 69 de la ley, el inciso 1.º diga:
 Clase 15ª 10% ad valorem
 Derechos de exportación.

El primer artículo del proyecto debe decir: "Sin perjuicio de los demás derechos de exportación, se exigirá medio centavo por kilogramo, impuesto destinado a la respectiva Municipalidad."

Art. 105 (reformatorio) Alterase.
Café medio centavo de kilogramo.
Taza nueva diez centavos de kilogramo.

77 Jurado de Aduana.

Los pareceres profiribles las disposiciones de la ley a las reformas que se han propuesto. Para aquellas, tienen por lo menos la ventaja de que la práctica se ha conformado a las mismas, y, por tanto, los funcionarios que componen el Tribunal conocen las reglas a que deben sujetarse.

78 No conviene alterar la sustancia de los juicios sino cuando sea absolutamente necesario, pues ella es materia recogida no solo por la ley sino por los usos de los juzgados y tribunales que saben interpretar debidamente.

Quinto, Setiembre 23 de 1899

Juan J. Gamme, Luis J. Puyá,
Beltrario y Heredia, Francisco del P. Ojeda.

En su segunda dicción el proyecto de reformas a este Ley y primeramente se tomó en consideración la reforma indicada en el informe para que en el art. 6º de la ley se suprima del personal de la aduana de Guayaquil el Superintendente y se cote en Administrador.

En el inciso 2º de este mismo artículo el Sr. Gamme hizo la indicación de que cor

429
repartido a la Aduana de Puerto Bolívar
según este es el decreto que lo creó y de H.
Polit que se aumente un vista más en
la Aduana de Bahía de Caráquez.

Lea el artículo de ley de dis-
posiciones con aquella reforma y estas indi-
caciones que deben tenerse en cuenta para
el tercer debate.

El artículo del proyecto que
reforma el art. 11 de la ley pasó igualmente
a tercera como también la reforma
hecha por la Comisión al art. 12
sucesivamente pasaron a tercera
discusión.

La reforma del proyecto al art.
13 inc. 3º y la que hace la Comisión al inc.
15º, lo mismo que los arts. 14, 16, 20, 21, 24,
27, 35, 41 y 53.

Por el art. 54 tanto del pro-
yecto como de la Comisión y además con
la indicación para tener debate del
H. Presidente para que al nº 4º de este
artículo adicionado por la Comisión se
agregue "abonos fertilizadores y tierra pe-
querada".

La adición del proyecto del art.
56.

Las reformas del proyecto a los
arts. 57 y 58 y la de la Comisión a este úl-
timo reformativo, con la indicación pa-
ra tercera del H. Dilator para que sub-
sista este artículo como está en el proyec-
to.

La reforma que hace el proyecto
al art. 59 y la de la Comisión a este
mismo artículo reformativo.

La del art. 60, así del proyecto
como la que hace la Comisión al refor-
mativo.

La reforma del proyecto, al art. 61 y las de la Comisión a este artículo reforma torio y al de la Ley vigentó, además, con la siguiente indicación para a tercera del Gb. Presidente para que el suar, lienzo y otro telos de algodón quedan como con la tarifa vigentó.

Por último pasaron también a tercera discusión las reformas de proyecto, a los arts 62, 63, 64, 65, 67 y 69 de la ley, y los de la Comisión, al art. 63 reformatorio de la ley y a los arts 64, 68 y 69 de esta, en la indicación del Gb. Presidente a este último artículo para que se suprima la reforma de la Comisión y diga: \$150 de hilo para prendas pequeñas estén ó no engastadas y para todas las demás altrayos incluíre relojes de oro. Se suspendió la discusión en este artículo. Terminó la sesión.

El Presidente,
Luis Gilson

El Secretario,
Beliano Monge



199